ANEXO II – ACTA Nº 17/2024

REGLAMENTO ELECTORAL COMICIOS INTERNOS PARA CARGOS PARTIDARIOS

PRO – PROPUESTA REPUBLICANA RIO NEGRO

Artículo 1º.- NORMATIVA. CRONOGRAMA:

El presente Reglamento Electoral es aplicable a todos los comicios internos para cargos partidarios a ser elegidos por el voto directo de los afiliados del PRO – PROPUESTA REPUBLICANA RIO NEGRO ("PRO").

En todos los casos, la Junta Electoral partidaria deberá emitir en forma previa el Cronograma Electoral pertinente a cada elección, teniendo en cuenta las disposiciones de este Reglamento y del Régimen Electoral establecido en el Título IV (art. 53 y subsiguientes) de la Carta Orgánica Partidaria ("C.O.P.").

Artículo 2º.- ELECTORES:

Son electores para las elecciones internas para cargos partidarios los afiliados al PRO incluidos en los registros que lleva la Junta Electoral partidaria, en base a los que remita la Justicia Federal.

Pueden votar todos los afiliados inscriptos en el PADRÓN ELECTORAL ESPECIAL oficializado por la Junta Electoral partidaria de acuerdo a los art. 53, 54, 55 y cctes. de la C.O.P.

Los electores afiliados pueden emitir su voto acreditando su identidad mediante documento nacional de identidad.

Artículo 3º.- PADRÓN ELECTORAL:

El padrón electoral especial está formado por el padrón de los afiliados confeccionado y oficializado por la Junta Electoral partidaria, debiendo disponer mediante resolución un corte por cantidad de electores, por mesa y por lugar de votación, de conformidad a los art. 53, 54 y cctes. de la C.O.P.

Los padrones provisorios serán exhibidos en la sede de la junta electoral y/o en el lugar que esta disponga y remitido vía correo electrónico constituido a los apoderados de lista presentados a sus efectos, pudiéndose realizar las observaciones y tachas que correspondan. Las impugnaciones podrán ser realizadas por cualquier afiliado por escrito. Las mismas deberán fundarse en lo establecido en el Art. 4º de la Carta Orgánica. Las afiliaciones impugnadas serán analizadas y resueltas por la Junta Electoral, en un plazo no mayor de 3 días a partir del vencimiento del plazo para formular tachas. La aceptación o rechazo será notificada de inmediato. Es de aplicación lo normado por el Artículo 32º de la Ley 23.298. Una vez resueltas todas las tachas presentadas en término, se procederá a la confección y exhibición del padrón electoral especial, que será definitivo.

Sólo podrán votar en los comicios para elegir autoridades partidarias los afiliados incluidos en el padrón definitivo.

Artículo 4º.- ERRORES MATERIALES DEL PADRÓN:

En el supuesto caso de errores de los padrones en cuanto al número de documento, nombre y apellido, clase, profesión o domicilio del elector, se habilitará el voto siempre que exista coincidencia por lo menos entre el apellido y nombre o número

NICOLAS YANSSEN
AUTORIDAD CERTIFICANTE
PRO-PROPUESTA REPUBLICANA
RIO NEGRO

NICOLAS YANSSEN
SECRETARIO GENERAL
PRO-PROPUESTA REPUBLICANA
RIO NEGRO

de documento de identidad consignado en el padrón, con los que figuran en el documento de identidad.

Artículo 5º.- PADRONES PARA LAS MESAS:

Los padrones habilitados para las mesas receptoras de votos serán remitidos por la Junta Electoral partidaria conjuntamente con la documentación necesaria para el acto eleccionario a través del correo electrónico oficial dirigido los delegados electorales debidamente designados.

Padrones y documentación serán remitidos en adjunto al correo, en archivo PDF con la firma ológrafa de los miembros de la Junta, con sello identificatorio partidario y con la leyenda: "Padrón aprobado por la Junta Electoral PRO". A los efectos de la emisión del voto, sólo serán válidos los padrones previamente mencionados que remita la Junta, los que serán impresos por los delegados electorales para utilizarlos el día de los comicios.

Artículo 6º.- LUGARES DE VOTACION Y CANTIDAD DE ELECTORES POR MESA:

La Junta Electoral gestionará a través de los Centros de Acción y Participación ("CAP"), los establecimientos de votación.

Las mesas de electores estarán integradas por un número mínimo de trescientos (300) electores o un número menor en los casos que la Junta Electoral lo determine, debidamente justificado.

Se deberán constituir establecimientos de votación en las localidades donde tengan asiento los CAP. Asimismo, la Junta Electoral podrá constituir mesas de electores en otras localidades que tengan más de trescientos (300) electores.

Artículo 7º.- ACTOS PREELECTORALES, DE LOS APODERADOS Y/O GESTORES DE LISTAS:

La presentación de las listas será realizada por un apoderado, pudiendo cumplir dicha función el precandidato que la encabece. El apoderado o gestor tendrá a su cargo la representación de la lista de que se trate y cumplirá las funciones acordadas por este Reglamento y las que establece la C.O.P.

Previo o conjuntamente con la presentación de listas de orden, los apoderados deberán constituir domicilio electrónico (correo electrónico) ante la Junta Electoral partidaria, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones y/o notificaciones que se formulen. En caso de no constituir domicilio electrónico, las comunicaciones y/o notificaciones se harán en la sede de la Junta Electoral, quedando expuestas en lugar especialmente habilitado, teniendo plena validez a todo efecto.-

Las listas deberán contener necesariamente un número igual al total de cargos a elegirse conforme lo establece la C.O.P., respetando la Paridad de género exigida por el art. 60 bis del Código Electoral Nacional (Ley 27.412); y la expresa aceptación de cargos de todas las candidaturas, las que deberán realizarse ante Juzgado de Paz y/o Escribano Público.

La presentación de lista de candidatos implica el pleno conocimiento de las disposiciones de convocatoria contenidas en el Acta pertinente del Consejo Directivo, del presente Reglamento y de las demás normas partidarias y electorales en vigencia.

Artículo 8º.- DE LOS AVALES:

De acuerdo al art. 57, inc. b) de la C.O.P. los avales necesarios para la presentación de listas para cargos partidarios serán del uno por ciento (1%) de los

NICOLAS YANSSEN
AUTORIDAD CERTIFICANTE
PRO-PROPUESTA REPUBLICANA
RIO NEGRO

NICOLAS YANSSEN
SECRETARIO GENERAL
PRO-PROPUESTA REPUBLICANA
RIO NEGRO

afiliados empadronados en el respectivo ámbito, hasta un máximo de quinientos (500) avales.

Los avales serán otorgados por afiliados habilitados domiciliados en el circuito según sea la categoría de cargos o candidatos a elegir.

La cantidad de avales surgirá del padrón electoral especial de afiliados descripto en el artículo 3° de este Reglamento, pudiendo consignarse en una misma planilla cargos de orden provincial y circuital. Los avales para las listas de Juventud en todos sus órdenes deberán ser del padrón de afiliados de dicha agrupación.

La firma de los avales debe certificarse ante escribano público, Juez de Paz, la Junta Electoral Provincial a instancia del apoderado partidario o a ante autoridades certificantes partidarias que designará la Junta Electoral partidaria, con asiento en cada lugar de votación.

Los avales de lista deberán ser confeccionados teniendo en cuenta la planilla modelo que establecerá la Junta Electoral partidaria.

En las planillas de avales a ser presentadas, constará quien es la autoridad certificante de la firma con indicación de su documento de identidad, siendo responsable de su veracidad para el caso de planteos impugnatorios o denuncias sobre falseamientos de las mismas.

Artículo 9°.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION, OFICIALIZACIÓN E IMPUGNACIONES DE LISTAS:

Las listas deberán especificar el cargo a la candidatura y el número de orden en que se proponen. En el caso del Consejo Directivo sólo se especificará el cargo de Presidente, Vicepresidente 1° y Vicepresidente 2° y, en el caso de los Centros de Acción y Participación, sólo Secretario General y Secretario de Actas y Tesorería, el resto de los cargos a cubrir en dichos órganos figurarán como vocales.

Las aceptaciones de cargo deberán ser confeccionadas teniendo en cuenta el modelo que establecerá la Junta Electoral con firma certificada ante escribano público, Juez de Paz, la Junta Electoral Provincial a instancia del apoderado partidario o a ante autoridades certificantes partidarias que designará la Junta Electoral partidaria, con asiento en cada lugar de votación.

Se consideran listas de autoridades partidarias de orden provincial o distrital a las correspondientes al Consejo Directivo, establecidas en el Título III, Sección I, Capítulo II de la C.O.P., y deberán contemplar los cargos que allí se detallan.

Se consideran listas de orden Circuital a aquellos que establecen el Título III, Sección I, Capítulo I de la C.O.P; referido a los Centros de Acción y Participación, como así también los miembros de la Asamblea, dispuestos en el Título III, Sección II de la C.O.P; ambos cargos que tienen representación partidaria por circuito.

La Junta Electoral partidaria dará vista a los apoderados, de las listas presentadas para su oficialización por el término de cuarenta y ocho (48) horas.

Durante el lapso indicado, las listas de precandidatos podrán ser impugnadas total o parcialmente por cualquier afiliado o apoderado de lista, adjuntando toda la prueba que haga a su planteo. Del escrito impugnatorio se dará traslado por veinticuatro (24) horas al representante de la lista impugnada para efectuar el correspondiente descargo. La Junta Electoral partidaria, dentro de los tres (3) días se expedirá acerca de las calidades de los candidatos y las cuestiones planteadas.

Cumplidos los plazos previstos, la Junta Electoral procederá a la oficialización de las listas, comunicando dicha decisión a cada uno de sus representantes.

NICOLAS YANSSEN
AUTORIDAD PRECANDIDATO
PRO-PROPUESTA REPUBLICANA
RIO NEGRO

NICOLAS YANSSEN
SECRETARIO GENERAL
PRO-PROPUESTA REPUBLICANA
RIO NEGRO

Las resoluciones de la Junta Electoral partidaria serán apelables ante la Justicia Federal con competencia Electoral de Río Negro en el plazo perentorio de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la notificación.

Artículo 10.- SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS:

Si se resolviera que un candidato no reúne las calidades necesarias conforme la C.O.P y prosperara la impugnación, se correrá el orden de lista en que fueron propuestos los titulares y se completará la lista con los suplentes. Los proponentes de la lista impugnada podrán registrar otros suplentes en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas a contar desde que prosperó la impugnación. En caso de no realizarse la sustitución, se producirá el corrimiento en listas múltiples. En el caso de candidaturas unipersonales o fórmulas se tendrá por desistida la presentación.

Artículo 11.- DE LAS BOLETAS:

Cada boleta se compondrá con la categoría de candidatos que se elijan conforme a la respectiva convocatoria del Consejo Directivo, consignando los cargos provinciales o de distrito en una sección y aquellos del circuito respectivo, divididos en una sección para cargos del Centro de Acción y Participación y otra sección para miembros de la Asamblea.

La Junta Electoral partidaria fijará las normas relativas a las formalidades del diseño de las boletas electorales.

Las boletas se confeccionarán conforme a las normas vigentes, determinadas por el Código Electoral Nacional y las categorías de cargos a elegir deberán ajustarse al acto de convocatoria que corresponda.

Artículo 12.- IDENTIFICACIÓN Y ANEXIÓN DE BOLETAS:

Las boletas se identificaran con los números que soliciten a la inscripción de las listas que representen, pudiendo agregarse el color o colores identificatorios de las mismas.

En caso de coincidencias para la asignación del número o color de las listas, la Junta Electoral partidaria, citará a una audiencia de apoderados con 24 horas de anticipación con el objeto de que las partes acuerden al respecto. En caso de no lograrse tal objetivo decidirá la Junta Electoral partidaria sin más trámite.

Artículo 13.- MODELOS DE BOLETAS:

La Junta Electoral partidaria convocará a una audiencia a los apoderados de listas oficializadas para que se presenten en ese acto los modelos de las boletas. De no haber observaciones a los modelos presentados se procederá a la oficialización correspondiente.

En caso de disidencia la Junta Electoral partidaria, resolverá dentro de las 24 horas de la audiencia.

Artículo 14.- DELEGADO ELECTORAL:

La Junta Electoral partidaria designará un delegado electoral por cada establecimiento de votación con cinco (5) días de antelación a los comicios.

Los delegados electorales, tienen a su cargo:

a) Coordinar todas las tareas inherentes al acto eleccionario, antes, durante y después de los comicios.
b) Asegurar el orden en el interior y en los exteriores de los lugares de votación, para lo cual está facultado para requerir el auxilio de la Fuerza Pública.

NICOLAS YANSSEN
AUTORIDAD DE CERTIFICANTE
PRO-PROPUESTA REPUBLICANA
RIO NEGRO

NICOLAS YANSSEN
SECRETARIO GENERAL
PRO-PROPUESTA REPUBLICANA
RIO NEGRO

c) Asegurar que en los recintos donde se realiza el acto sólo permanezcan las autoridades de mesa, los fiscales generales y fiscales de mesa cuando estén cumpliendo su función, los votantes que estén emitiendo su voto y el personal policial necesario para custodiar el orden.
d) Verificar el cierre y apertura de otra urna en el caso de las mesas cuyas urnas se hubiesen completado y generen dificultad para proseguir con la votación.
e) Custodiar las urnas y el material correspondiente hasta que la Junta Electoral partidaria reciba las urnas.
f) Cumplir con todas las obligaciones previstas en el presente reglamento, la C.O.P. y la normativa electoral aplicable supletoriamente.

Artículo 15.- AUTORIDADES DE MESA - REQUISITOS:

La Junta Electoral partidaria designará a las autoridades de cada mesa receptora de votos con cinco (5) días de antelación a los comicios.

Cada mesa electoral tendrá como única autoridad a un afiliado que se desempeñará como Presidente. Se designará también a un (1) suplente, que lo auxiliará y reemplazará en caso de ser necesario.

El Presidente de mesa y el suplente deberá reunir los siguientes requisitos: tener afiliación al PRO, ser elector hábil, estar inscripto en el padrón electoral local y saber leer y escribir.

Las autoridades de mesa deberán cumplir con todas las obligaciones previstas en el presente reglamento, la C.O.P. y la normativa electoral aplicable supletoriamente.

En los establecimientos de votación donde solo exista una sola mesa receptora de votos, la Junta Electoral partidaria podrá designar como Delegado Electoral y Presidente de Mesa a una misma persona.

Artículo 16.- LOS FISCALES:

Las listas que participen en el acto eleccionario, podrán nombran fiscales ante cada una de las mesas receptoras de votos. Asimismo, podrán designar fiscales generales facultados para actuar en todas las mesas y participar en el escrutinio de cada una de ellas.

Artículo 17.- ATRIBUCIONES:

Los fiscales de mesas y generales tienen las atribuciones de controlar las operaciones del acto electoral y hacer los reclamos que estimen correspondientes, de conformidad al presente Reglamento Electoral, la C.O.P. y la normativa electoral aplicable supletoriamente.

Artículo 18.- REQUISITOS PARA SER FISCAL. VOTACIÓN DE LOS FISCALES:

El único requisito para ser fiscal de mesa o fiscal general de las listas será figurar en el padrón electoral especial de afiliados.

Los fiscales NO VOTAN EN LA MESA DONDE ESTÁN ACREDITADOS, deberán hacerlo en las mesas que correspondan según su inclusión en el padrón respectivo, siendo la única salvedad que coincidan ambos.

Artículo 19.- OTORGAMIENTO DE PODER A LOS FISCALES:

Los poderes de los fiscales de mesa y generales serán otorgados bajo la firma del apoderado de lista. Estos poderes contendrán nombre y apellido y número de documento del fiscal, deberán ser presentados a la autoridad de mesa y/o al delegado

NICOLAS YANSSEN
SECRETARIO GENERAL
PRO-PROPUESTA REPUBLICANA
RIO NEGRO

electoral, quién verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos por este Reglamento y lo autorizará con su firma.

Artículo 20.- SUFRAGIO DE LAS AUTORIDADES DE MESA:

Los presidentes y suplentes a quienes corresponda votar en una mesa distinta a aquella en que ejercen sus funciones, podrán hacerlo en la que tienen a su cargo. Al sufragar en tales condiciones dejarán constancia de la mesa a que pertenecen y se agregarán al final del padrón de la mesa.

Artículo 21.- OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES:

El Presidente de la mesa y/o los Suplentes deberán cumplir con las disposiciones pertinentes del presente Reglamento Electoral, la C.O.P. y la normativa electoral aplicable supletoriamente.

Principalmente, deberán estar presentes en el momento de la apertura y clausura del acto electoral, dado que les compete la misión especial de velar por el correcto y normal desarrollo del mismo.

Artículo 22.- APERTURA DEL ACTO ELECTORAL:

El día de los comicios, el Presidente y los suplentes deberán presentarse en el local donde funciona la mesa a las siete horas cuarenta y cinco minutos (7: 45). El delegado electoral entregará las urnas, los impresos y elementos electorales a los Presidentes de mesa. Asimismo, colocarán a la entrada del local, en lugar visible, el otro ejemplar del padrón y el cartel que contiene la presente reglamentación, para ser consultada por electores. También autorizará los poderes de los fiscales según lo establecido en el art. 22 del presente reglamento. Además, designará en forma inmediata nuevas autoridades de mesa en aquellas en que se produjera la ausencia de las autoridades previstas.

Antes de la apertura del acto, el Presidente de mesa deberá:

1) Verificar el nombramiento del suplente.
2) Recibir las urnas, el padrón, formularios y útiles.
3) Habilitar el recinto donde funcionará la mesa y el cuarto oscuro, en forma tal que el elector pueda ensobrar su voto en absoluto secreto y colocarlo en la urna correspondiente.
4) Retirar del cuarto oscuro todo cartel, inscripción, insignia, indicación o imagen que pueda implicar una sugerencia a la voluntad del elector.
5) Colocar en el cuarto oscuro las boletas del sufragio, las que deberán ser depositadas en cantidad restringida, a fin de permitir una gradual distribución en el curso del día. Si faltaran boletas deberá informar a los fiscales de mesa.
6) Cerrar la urna, con la faja de papel que se proveerá al efecto.
7) Colocar en la mesa un ejemplar del padrón y las planillas complementarias de éste, como así también los útiles y los formularios de actas: de apertura, de cierre y de escrutinio.
8) Verificar la identidad de los fiscales y de los poderes extendidos por los apoderados de las respectivas listas.

Los fiscales que no se encontraren presentes en el momento de la apertura del acto serán reconocidos al llegar; sin volver a efectuar ninguna de las operaciones realizadas.

Artículo 23.- APERTURA DE ACTO:

Luego de cumplidas las indicaciones enunciadas precedentemente, y siendo las ocho. (8) horas, el Presidente de la mesa dará comienzo al acto electoral. Al tal efecto,

NICOLAS YANSSEN
AUTORIDAD CERTIFICANTE
PRO-PROPUESTA REPUBLICANA
RIO NEGRO

NICOLAS YANSSEN
SECRETARIO GENERAL
PRO-PROPUESTA REPUBLICANA
RIO NEGRO

labrará el acta de apertura llenando los claros en el formulario impreso para esa finalidad, al que firmará y hará firmar por el suplente y los fiscales presentes.

Artículo 24.- EMISIÓN DEL SUFRAGIO:

El Presidente de la Mesa y/o su suplente serán los primeros en emitir su voto, aun cuando estén inscriptos en una mesa distinta a aquella en la que ejerzan sus funciones, de acuerdo a los expresado en el art. 23 del presente. Los fiscales no podrán emitir su voto sino en la mesa en cuyo padrón figuran.

Los votantes se presentarán por orden de llegada y el Presidente verificará si el elector a quien pertenece el documento cívico figura en el padrón y si son coincidente los datos registrados. En el caso de no figurar en el padrón, no podrá votar.

Verificada la identidad del elector y su incorporación al Padrón, el Presidente firmará de su puño y letra un sobre vacío y se lo entregará invitándolo a pasar al cuarto oscuro: también podrán firmar los fiscales, siempre que lo hagan en varios sobres. Cuando el votante vuelva a la mesa se le pedirá que exhiba el sobre cerrado para verificar que sea el mismo que se le entregó y luego lo depositará dentro de la urna. Acto seguido, el Presidente o Suplente que ejerza esas funciones en ese momento, lo registrará en la columna del padrón que dice VOTO. Si por la cantidad de sobres depositados en la urna ésta se llenara, podrá abrirse, sacar los sobres, acomodarlos, guardarlos nuevamente y cerrar la urna. Una vez finalizada esta operación deberá ser registrarse en acta aparte.

Cuando la autoridad de mesa considere que quien aporta prueba de su identidad no es el titular del documento electoral o éste presente signos de adulteración, no autorizará la emisión del voto. Si el cuestionamiento acerca de la identidad del elector es planteado por alguno de los fiscales, el Presidente de mesa será quien decida en definitiva sobre la facultad o no del elector para sufragar, debiéndose tomar los recaudos pertinentes si el fiscal impugnante sostuviera su impugnación.

Artículo 25.- AUSENCIA DE AUTORIDADES DE MESA:

Para el caso de constatarse en el acto de iniciación la ausencia de todas las autoridades de una mesa, el delegado electoral de los comicios designará nuevas autoridades al efecto. Tal circunstancia deberá asentarse en el acta de apertura de la mesa en cuestión.

Artículo 26.- CLAUSURA DE LOS COMICIOS:

A las dieciocho (18) horas en punto el delegado electoral ordenará se clausure el acceso de votantes al local de comicios, pero se continuará recibiendo el voto de los electores que se encuentren aguardando el turno dentro del local.

Concluida la recepción de los sufragios, el Presidente de mesa tachará del padrón de afiliados los inscriptos que no hayan concurrido. Inmediatamente se cumplimentará el acta de clausura asentando en ella el número de sufragantes que arroja el padrón más los registrados en las planillas complementarias del mismo.

El acta deberá ser suscripta por las autoridades de mesa y los fiscales de líneas presentes.

Artículo 27.- ESCRUTINIO PROVISORIO:

El Presidente, con la ayuda de los suplentes, y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, dará comienzo acto seguido al escrutinio provisorio, que se realizará de la siguiente manera:

NICOLAS YANSSEN
SECRETARIO GENERAL
PRO-PROPUESTA REPUBLICANA
RIO NEGRO

a) Una vez abierta la urna y retirados los sobres, se procederá a contarlos y a asentar en el lugar correspondiente del formulario que contiene las actas, el número obtenido y la diferencia con el número de afiliados que han votado, si lo hubiera.

b) Posteriormente se procederá a abrir sobres, sacar las boletas, las que se clasificarán por las respectivas listas. Se contará el grupo de boletas y se anotará su número en el casillero correspondiente del acta de escrutinio. También se dejará constancia en dicha acta del número de votos en blanco y de votos que hubieran resultado anulados por el Presidente de la mesa.

Asentadas las cifras en el Acta del escrutinio, ésta deberá ser suscripta por el Presidente y los fiscales presentes.

Votos en blanco: Cuando el sobre estuviese vacío o con el papel de cualquier color sin inscripción o imagen alguna.

Voto nulo: Es el emitido con:

1).- Boletas no previstas por la Junta Electoral partidaria, o papeles que contengan inscripciones o imágenes de cualquier naturaleza.

2).- Boletas que estén parcialmente destruidas al punto de impedir su individualización.

3).- Que el sobre contenga boletas de distintas líneas partidarias para las mismas candidaturas.

4).- Boleta acompañada de objetos extraños a ella.

El Presidente de Mesa será quien resuelva en última instancia sobre la validez o nulidad de los votos en el acto de escrutinio provisorio..

Artículo 28.- CERTIFICADO DE ESCRUTINIO:

El Presidente de mesa confeccionará un Certificado de Escrutinio, destinado a la Junta Electoral partidaria, que será introducido en la urna para su remisión. También se confeccionará un Certificado de Escrutinio para el delegado electoral de los comicios. Asimismo, entregará ejemplares a cada uno de los fiscales que lo soliciten.

Todos los documentos deben ser firmados por las autoridades de mesa y por los fiscales actuantes o dejar constancia el Presidente en caso de negativa de algún fiscal.

Artículo 29.- DEVOLUCIÓN DE LA URNA, ACTAS Y ELEMENTOS, RESULTADO DE LA LOCALIDAD:

Cumplimentadas las actas y extendidos los Certificados de Escrutinio el Presidente de mesa procederá a:

1).- Entregar al delegado electoral un ejemplar del Certificado de Escrutinio.

2).- Colocar dentro del sobre especial las actas debidamente cumplimentadas y el PADRÓN DE MESA.

ESTE SOBRE NO SE INTRODUCIRÁ EN LA URNA, sino que deberá entregarse al delegado electoral de los Comicios.

3).- COLOCAR DENTRO DE LA URNA ÚNICAMENTE:

a) Un certificado de escrutinio (verificar que esté firmado).

b) Los sobres utilizados por los votantes.

c) Las boletas extraídas de dichos sobres.

d) Los votos impugnados o recurridos cuya validez será resuelta por la Junta Electoral partidaria.

Artículo 30.- FINALIZACIÓN DEL ACTO, CÓMPUTOS DE LA LOCALIDAD:

NICOLAS YANSSEN
AUTORIDAD CERTIFICANTE
PRO-PROPUESTA REPUBLICANA
RIO NEGRO

NICOLAS YANSSEN
SECRETARIO GENERAL
PRO-PROPUESTA REPUBLICANA
RIO NEGRO

Acto seguido, se cerrará la urna y se colocará una faja especial que tome toda la tapa, firmándola el Presidente, Suplente y Fiscales que lo deseen. En caso de no disponerse de fajas, se atará la tapa. Finalizadas estas tareas el Presidente de mesa entregará al Delegado Electoral el sobre que contiene las actas y el padrón; la urna y los elementos que no se hubieran podido colocar en ellas.

El Delegado Electoral de los comicios recibirá los certificados de escrutinio de los presidentes de mesa, y realizará con ellos los cómputos de la localidad. Luego procederá a confeccionar el formulario con los resultados, ESTE FORMULARIO SE COMUNICARÁ DE INMEDIATO POR EL DELEGADO ELECTORAL A LA JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA.

Finalmente, el Delegado Electoral colocará los sobres con la documentación de cada una de las mesas en un sobre especial otorgado por la Junta Electoral partidaria y conjuntamente con las urnas, lo remitirá a Viedma a través del procedimiento de repliegue ordenado por la citada Junta.

Artículo 31.- ESCRUTINIO DEFINITIVO:

El Escrutinio Definitivo será realizado por la Junta Electoral partidaria, podrán participar en calidad de veedor un representante por cada una de las listas participantes en el acto electoral. Para la realización del escrutinio definitivo tendrá en cuenta lo normado al respecto por el Código Electoral Nacional.

Cumplido el escrutinio definitivo, la Junta Electoral partidaria emitirá resolución aprobando las elecciones y proclamando los candidatos electos, en los términos del art. 44 de la C.O.P.

Artículo 32.- PUBLICIDAD. NORMAS INTERPRETATIVAS:

La Junta Electoral dará a publicidad del cronograma electoral, las resoluciones que dicte y toda información de interés a través de un usuario creado al efecto en la red social "Facebook" como así también en la página oficial www.prorionegro.com.ar

Asimismo deberá establecer un correo electrónico oficial mediante el cual recepcionar escritos, consultas y comunicaciones y también notificar sus resoluciones.

Se faculta a la Junta Electoral partidaria a emitir actas y/o resoluciones con carácter reglamentario o interpretativo del presente Reglamento Electoral, siempre que ello no transgreda o desnaturalice sus disposiciones.

Artículo 33.- SUPLETORIEDAD:

Serán de aplicación supletoria para los comicios internos las disposiciones pertinentes de la C.O.P., del Código Electoral Nacional, de la Ley de Partidos Políticos N° 23.298 y de la Ley Provincial N° 2.431 y sus modificatorias.

NICOLAS YANSSEN
AUTORIDAD CERTIFICANTE
PRO-PROPUESTA REPUBLICANA
RIO NEGRO

NICOLAS YANSSEN
SECRETARIO GENERAL
PRO-PROPUESTA REPUBLICANA
RIO NEGRO

Ariel A. Zaccarella
Presidente
PRORIONEGRO